



Resolución de Secretaría General

N° 0080-2022-MIDAGRI-SG

Lima, 06 MAYO 2022

VISTOS:

El Oficio N° 473-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, sobre constitución de servidumbre de paso de agua solicitado por la empresa Agrícola Cerro Prieto S.A., y el Informe N° 661-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 473-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE, el Director Ejecutivo del PEJEZA, traslada la solicitud de servidumbre de paso de agua de la empresa Agrícola Cerro Prieto S.A, para la autorización de otorgamiento del derecho de servidumbre para la ejecución de obras de instalación de tubería subterránea para conducción de agua, en el área que forma parte del predio inscrito en la Partida N° 04005058 del Registro de Predios de Chepén a nombre del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, adjuntando el Plano con la identificación del área donde se requiere realizar las obras de instalación de tubería subterránea y el ámbito de servidumbre solicitada;

Que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la servidumbre de agua, es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua, puede ser: Natural, que obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural y tiene duración indefinida; Voluntaria, que se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito y oneroso; tiene la duración que acuerden las partes, y Forzosa, que se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, de acuerdo con el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a la servidumbre de agua le es inherente la de paso;

Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece que la servidumbre de agua voluntaria se constituye por mutuo acuerdo entre las partes; mientras que el artículo 98, establece que en caso la servidumbre afectara bienes del Estado, deberá solicitarse opinión previa del organismo correspondiente, a efectos de determinar la libre disponibilidad del bien y que la servidumbre es gratuita cuando atraviesa bienes estatales de libre disponibilidad, sin que exista obligación de compensación alguna;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 006-2020-MINAGRI-SG/OGA-OA-YEMA, señala que la referida



solicitud ha recibido opinión favorable por parte de los órganos técnico y legal del PEJEZA, tal como consta en el Informe Legal N° 132-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 009-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE/GOM de la Gerencia de Operación y Mantenimiento y el Oficio N° 148-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE/GPIP de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada; por lo que concluye que resulta procedente la solicitud de la empresa Agrícola Cerro Prieto S.A. para constituir una servidumbre de paso de agua sobre el terreno de propiedad del PEJEZA, de naturaleza voluntaria y gratuita, en base a la documentación técnica y legal que conforma el expediente;

Que, asimismo, el precitado Informe N° 006-2020-MINAGRI-SG/OGA-OA-YEMA, respecto a la disponibilidad del recurso hídrico, señala que la empresa agrícola Cerro Prieto, cuenta con estudio de disponibilidad hídrica subterránea aprobado con Resolución Directoral N° 2673-2018-ANA-AAA.JZ-V, proveniente del acuífero Jequetepeque a través del pozo Roma, que estuvo vigente hasta el 17 de diciembre de 2021; y con el Oficio N° 173-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE, el Director Ejecutivo del PEJEZA, ha puesto en conocimiento de este Ministerio que la empresa en mención ha informado que se encuentra en trámite ante la Autoridad Nacional del Agua, la aprobación del estudio de aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos (Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del Pozo Artesanal – Pozo ROMA);

Que, en el presente caso, se trata de una servidumbre de agua voluntaria, prevista en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, si bien la servidumbre de agua voluntaria está prevista en una norma especial como es la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para disponer su constitución por mutuo acuerdo, es necesario aplicar en forma extensiva las normas vigentes en materia de bienes estatales; en ese sentido, considerando que la servidumbre consiste en el uso y aprovechamiento de un bien inmueble, tal característica se halla bajo la definición de acto de administración contenido en el literal b) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y el subnumeral 2 del numeral 3.4 del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; por lo que, compete a este Despacho en el marco del numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, la expedición de la resolución autoritativa en aplicación a las facultades establecidas en los artículos 13 y 14 del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;





Resolución de Secretaría General

Que, por tanto, resulta pertinente facultar al Director Ejecutivo del PEJEZA a celebrar el contrato de servidumbre de agua voluntaria con la empresa Agrícola Cerro Prieto S.A., bajo las características detalladas en el expediente técnico presentado y validado por el PEJEZA, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Facultar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA a celebrar el contrato de servidumbre de paso de agua con la empresa Agrícola Cerro Prieto S.A., de naturaleza gratuita, para la utilización de una parte del predio de propiedad de PEJEZA, de libre disponibilidad, para la ejecución de obras de instalación de tubería subterránea para conducción de agua, con sujeción al expediente técnico presentado por la empresa y validado por el PEJEZA.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de esta Resolución, al señor Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo 3.- Disponer que el Director Ejecutivo del PEJEZA, una vez celebrado el contrato de servidumbre con la empresa Agrícola Cerro Prieto S.A., remita copia del mismo al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina General de Administración, para fines de supervisión.

Regístrese y comuníquese

PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

